

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 108 - 2008-MDL/GM**  
Expediente N° 01995-2008  
Lince, 23 OCT 2008.

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe N° 0447-2008/MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 07.Oct.2008 doña Yolanda Alfaro Vda. de Herrera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000518-2008-MDL/GDU de fecha 20.May.2008, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000456-2008-MDL/GDU de fecha 24.Abr.2008, que a su vez ordena la Demolición total de la escalera de concreto que se ubica en el Jardín de Aislamiento perteneciente al área de dominio público, frente al inmueble ubicado en el Paseo de la República N° 1818 – Lince, sanción que es derivativa de la Infracción Administrativa con el Código N° 1030: Por construir en jardín de aislamiento.

Que, refiere la administrada impugnante que ha construido una escalera de acceso a las habitaciones ubicadas en los pisos superiores de su inmueble toda vez que para acceder al tercer piso desde el frente principal, hace algún tiempo, colocó una escalera caracol angosta de fierro que tuvieron que desechar después de un accidente de salud sufrido por uno de sus hijos que evidenció la absoluta imposibilidad de una rápida evacuación, lo mismo ocurrió cuando se produjo el terremoto.

Que, asimismo refiere la administrada impugnante que en ningún momento ha pretendido arrogarse el derecho de propiedades ajenas, simplemente ha utilizado el área para fijar las bases de la escalera que le comunica con las habitaciones de los pisos superiores y que es normal y frecuente el uso de zonas y retiro de jardines de aislamiento por diversos Municipios quienes cuentan con ordenanzas al respecto.

Que, al respecto; es de tenerse en consideración lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano mediante Informe Técnico N° 045-2008-MDL-GDU-SCU-AKCB, de fecha 03.Abr.2008, en el que se da cuenta que en el inmueble de la administrada impugnante ubicado en Paseo de la República N° 1818 – Lince, se detectó la construcción de una escalera de concreto de medidas 2.20 x 3.70m aproximadamente, habiendo tomado conocimiento que la mencionada escalera se encuentra sobre el jardín de aislamiento y que constituye parte de la vía pública, por lo que dicha construcción resulta ser antirreglamentaria, por lo que se procedió a girar la Notificación de Infracción N° 1324, con el Código: 1030 – “Por construcción en jardín de aislamiento”.

Que, es de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 52°, Título IV, Capítulo I – “Infracciones” de la Ordenanza N° 203 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que precisa que dentro de los tipos de infracción en las que incurran las personas naturales o jurídicas se encuentra la de ejecutar obras en la vía pública sin contar con la Autorización Municipal, a su vez el artículo 9° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el promotor de una construcción deberá tener la titularidad del terreno sobre el que se ejecuta la edificación o tener un derecho que lo faculte a ello; siendo que en el presente caso no se da dicho supuesto; también resulta pertinente lo establecido en el artículo 49°, Título III, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas.





**RESOLUCION DE GERENCIA N° 108 - 2008-MDL/GM**  
Expediente N° 01995-2008  
Lince, 23 OCT 2008.

Que, el Régimen de Aplicación y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 075-MDL, vigente para el presente procedimiento, ha tipificado dicha conducta de la administrada, en el Cuadro de Infracciones Administrativas con el Código N° 1030: por construir en jardín de aislamiento, cuya sanción no pecuniaria es la demolición.

Que, es de tenerse en consideración que mediante Resolución de Gerencia N° 000906-2008-MDL/GDU de fecha 16.Oct.2008, se resuelve modificar el artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 00456-MDL/GDU, quedando redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO PRIMERO: IMPONER a la infractora Sra. YOLANDA ALFARO CALLE VDA DE HERRERA, domiciliada en la Av. Paseo de la Republica N° 1818 – Lince, la sanción no pecuniaria de DEMOLICIÓN TOTAL de la escalera de concreto que se ubica en el Jardín de Aislamiento perteneciente al área de dominio público, frente al inmueble ubicado en Av. Paseo de la Republica N° 1818 – Lince, sanción que es derivativa de la infracción Administrativa con el Código N° 1030: Por construir en jardín de aislamiento".**

Que, la modificación antes referida se ha realizado en mérito a que don Herminio Herrera Ruiz ha fallecido, conforme se encuentra corroborado con la consulta en línea de RENIEC y al hecho de que con fecha 08.May.2008, se apersona doña Yolanda Alfaro Calle Vda. de Herrera, cónyuge supérstite del notificado, la cual recurre la Resolución Gerencial N° 000456-MDL/GDU, como propietaria del inmueble ubicado en el Paseo de la República N° 1818 – Lince, y asume la obligación generada por la infracción detallada en la Papeleta de Notificación N° 001324.

Que, estando a lo expuesto, la administrada impugnante no ha desvirtuado lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 000518-2008-MDL/GDU de fecha 20.May.2008, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000456-2008-MDL/GDU de fecha 24.Abr.2008.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del visto y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC/MDL de fecha 03 de Septiembre de 2007; y a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Yolanda Alfaro Vda. de Herrera, contra la Resolución de Gerencia N° 000518-2008-MDL/GDU, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Ejecutoria Coactiva y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación

*E. D. U. de la Unidad de Ejecutoria Coactiva*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



Eco. IRENE CASTRO EOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL